

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

155

Fecha: 31/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2009 00004 01	Ejecutivo Singular	LEASING DE OCCIDENTE SA	COMPAÑIA DE SERVICIOS FARMACEUTICOS - SERVIFARMA S.A.	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00423 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR REINEL PINZON JAIMES	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00423 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR REINEL PINZON JAIMES	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00443 01	Ejecutivo Mixto	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto de Tramite AUTO ACTUALIZA LIQUIDACION	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00559 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL SAS	DABY NEIRA MADERA	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00110 01	Ejecutivo Singular	OMER DE JESUS BAYONA JAIMES	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA S.A.	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A SOLICITUD DEL DDO Y SE DISPONE OFICIAR AL J9CCB A EFECTOS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE REMANENTE	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00110 01	Ejecutivo Singular	OMER DE JESUS BAYONA JAIMES	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA S.A.	Auto Ordena Citar PREVIO A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN, SE DISPONE CITAR A LOS APODERADOS JUDICIALES -PRINCIPAL Y ACUMULADA- PARA EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M.	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00162 01	Ejecutivo Singular	VICTOR RAUL LEAL MARTINEZ	GREGORIO ANDRES SANCHEZ BRICEÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		155	Fecha: 31/08/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 021 2019 00760 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RONALD HUBERTO IBAÑEZ OSORIO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2020 00302 01		Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS ALBERTO RUEDA FRANCO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2020 00393 01		Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	WILMER ARIZA RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2020 00429 01		Ejecutivo Singular	UNICIENCIA	INGRID KATHERINE GOMEZ GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2021 00217 01		Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ORLANDO LIZARAZO TARAZONA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009-00004- 01
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SERVICIOS FARMACEUTICOS SERVIFARMAS.A.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.828 y tarjeta profesional No. 91.301 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4696b6b22f8aa4304aef7ae373d58daba68016869c1076f3085b7c173f65db4c

Documento generado en 30/08/2022 07:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016–00423- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A., OSCAR REINEL PINZON
JAIMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.828 y tarjeta profesional No. 91.301 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77c4ebacc182b0dd24619d7f8288d150b0161878cfca9277db966917f8d8a34**

Documento generado en 30/08/2022 07:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016–00423- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A., OSCAR REINEL PINZON JAIMES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c402e4c447efcc8a57e557fb1ae7a176568569c078b97d47bf31511f88186**

Documento generado en 30/08/2022 07:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-001-2017-00443-01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS
DEMANDADOS: JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS contra JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (folio 4-9 C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que la parte demandante no toma como base la liquidación que se encuentra en firme a corte 6 de marzo de 2019, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Capital pagaré # 01	\$ 15.000.000,00
Interés de Mora de 28-03-2017 al 16-07-2018 (fol.69)	\$ 5.463.400,00
Interés de Mora de 17-07-2018 al 06-03-2019	\$2.496.200,00
Interés de Mora de 07-03-2019 al 31-08-2022	\$12.933.606,01
Total interés de Mora	\$20.893.206,01
Total a Pagar	\$ 35.893.206,01
Abonos	0
Neto a pagar a 31-08-2022	\$ 35.893.206,01

Resumen	
Capital pagaré # 02	\$ 50.325.000,00
Interés de Mora de 28-03-2017 al 16-07-2018 (fol.69)	\$ 18.329.709,00
Interés de Mora de 17-07-2018 al 06-03-2019	\$8.374.754,00
Interés de Mora de 07-03-2019 al 31-08-2022	\$43.392.248,18
Total interés de Mora	\$70.096.711,18
Total a Pagar	\$ 120.421.711,18
Abonos	0
Neto a pagar a 31-08-2022	\$ 120.421.711,18

Téngase como valor total de obligación contenida en los pagarés # 01 y # 02 la de \$ 156.314.917 al 31 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 156.314.917 al 31 de agosto de 2022.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc631af9cd05c280c1aefb54b5c4124817fddd094f8f6500ecb006482125770**

Documento generado en 30/08/2022 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017-00559- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S.
DEMANDADO: MARCIA JINETTE CASTELLANOS JAIMES, DABY NEIRA MADERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por SALUD TOTAL EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada MARCIA JINETTE CASTELLANOS JAIMES.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaEPS"](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bbfa6e0b32f5c0ac5cb7d1cb4a7653200e9b27edcdf2eefb6b02ef1221299**

Documento generado en 30/08/2022 07:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019-00110- 01
DEMANDANTE: OMAR DE JESÚS BAYONA JAIMES
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA-
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el demandado, mediante el cual solicita proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite, al considerar que, conforme auto de la fecha, previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, se dispuso citar a las partes a efectos de exhibir los títulos valores originales objeto de la demanda acumulada.

Cumplido lo anterior, se procederá a dar trámite a la solicitud deprecada por el ejecutado.

Por otra parte, se tiene Oficio No. 383 del 2022 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso radicado No. 11001-3103-009-2018-00476-00 mediante el cual solicita información relacionada con la medida cautelar de embargo de remanente decretada, por lo cual, este despacho dispone **OFICIARLOS** con el fin de comunicarles que en proveído de fecha 23 de octubre del 2019 (*folio 10 – C2*) se decretó "el embargo y secuestro del **REMANENTE** y/o de los bienes a desembargar dentro de los procesos relacionados en el escrito anterior" -entre ellos, el proceso radicado No. 11001-3103-009-2018-00476-00 que cursa ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-, decisión que fuera informada en Oficio No. 3836 del 2019 (*folio 12 – C2*), sin que, hasta la fecha, exista pronunciamiento por parte de dicha agencia judicial.

Ahora bien, se le hace saber que el presente asunto continúa **vigente**, así mismo, el límite de la medida corresponde a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$189.254.000) y, conforme obra en auto que libró mandamiento en la demanda **principal** (*folio 12 – C1*) y en la demanda **acumulada** (*folio 02 – C3*) se tratan de acciones ejecutivas de mínima y menor cuantía, respectivamente.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente **anexando** el auto de fecha 23 de octubre del 2019 (*folio 10 – C2*) y el Oficio No. 3836 del 2019 (*folio 12 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd66c68f4deeb838a00a0755e13a25effa1d625591a20249f05d159cfc83ec1**

Documento generado en 30/08/2022 07:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019-00110- 01
DEMANDANTE: RIQUELMES MOLINA CALDERON
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA-
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante *-principal-* presenta recurso de reposición (*folio 31 – C3*) en contra del auto de fecha 31 de marzo del 2022 (*folio 30 – C3*) al considerar que "(...) *se dio como cierta la afirmación hecha por el abogado demandante y se tiene como suficiente dicha respuesta frente al requerimiento hecho por el abogado, pese a lo anterior, del análisis del expediente se observa que lo que existen son **copias del título valor** (...)*". (Negrilla fuera del texto)

Por otra parte, al descorrer el traslado del recurso de reposición, el apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-* refiere, entre otros, que "(...) *el despacho mediante auto del 01 de marzo del 2022 se pronunció del recurso de reposición presentado el día 19 de noviembre del 2021, que trataba sobre los **mismos hechos del recurso que hoy nos ocupan** (...)*". (Negrilla fuera del texto)

De lo anterior, encuentra el despacho que, en efecto, mediante proveído de fecha 01 de marzo del 2022 (*folio 26 – C3*) se declaró desierto el recurso de reposición y, a su vez, el apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-* fue requerido para que, en el término de tres (03) días, manifestara bajo la gravedad del juramento que era tenedor de los originales de los títulos valores que aquí se ejecutan. Por lo cual, dentro del lapso concedido para tal fin, el apoderado del demandante *-acumulada-* dio cumplimiento al precitado requerimiento (*folio 28 – C3*) al exponer "(...) *manifiesto bajo la gravedad del juramento que la parte demandante es la tenedora de los originales de los títulos valores que aquí se ejecutan (...)*".

No obstante, repara el despacho que la inconformidad expuesta por el recurrente persiste respecto a la tenencia de los títulos originales por la parte demandante *-acumulada-*, en consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición instaurado y, bajo los términos del artículo 89 inciso 3º en concordancia con el artículo 266 del C.G.P., se ordena **CITAR** al apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*, así como al apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, con el fin de llevar a cabo la exhibición de los títulos valores **ORIGINALES** objeto de la demanda acumulada.

Para tales efectos, deberán comparecer el día **JUEVES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M.** a las instalaciones del despacho, so pena de dar por hecho las manifestaciones esbozadas por el apoderado judicial de la parte demandante *-principal-* como sujeto recurrente.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a las partes comuníqueseles esta decisión por el medio más expedito.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a dar trámite al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a66d0d3015df3ab58dd58122666a547a4fb141a999b5d11a635cb7eaac3f8f**

Documento generado en 30/08/2022 07:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300520190016201
DEMANDANTE: VICTOR RAUL LEAL MARTINEZ
DEMANDADOS: GABRIEL ALEJANDRO CHAPARRO SANCHEZ, GREGORIO ANDRES SANCHEZ BRICEÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por VICTOR RAUL LEAL MARTINEZ contra GABRIEL ALEJANDRO CHAPARRO SANCHEZ, GREGORIO ANDRES SANCHEZ BRICEÑO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (folio 54-58 C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.578.510,00
Total Interés Mora del 6-04-2018 a 31 -08-2022	\$ 1.719.376,87
Total a Pagar	\$ 3.297.886,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar a 31-08-2022	\$ 3.297.886,87

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 3.297.887 al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816889976e7ab530f10b5503eb3f37d3b0424aefde2d6ee6ff4a245c79c1aa71**

Documento generado en 30/08/2022 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302120190076001
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: NAYIBE SAAD CARVAJAL, RONALD HUBERTO IBAÑEZ OSORIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- contra NAYIBE SAAD CARVAJAL, RONALD HUBERTO IBAÑEZ OSORIO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (folio 16-19C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 11.550.000,00
Total Interés Mora de 3-07-2019 al 31-08-2022	\$ 8.998.283,74
Total a Pagar	\$ 20.548.283,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar al 31 -08-2022	\$ 20.548.283,74

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$20.548.284** al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e27bb1af88cf169fa377a739c1149f7454278a5eda073c6f485136f7652ae**
Documento generado en 30/08/2022 10:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302720200030201
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO RUEDA FRANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ALBERTO RUEDA FRANCO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a (fol. 4-6 C-1 Ejecución), una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse ajustada a las prescripciones legales de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le impone aprobación.

Así mismo, este despacho procederá a actualizarla y aprobarla en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 51.038.000,00
Total Interés Mora del 6-08-2020 a -28-02-2022 estimados por la parte actora	\$ 18.685.421,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.642.261,00
Total Interés Mora del 1-03-2022 a 31 -08-2022	\$ 6.845.898,58
Total a Pagar	\$ 82.211.580,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar a 31-08-2022	\$ 82.211.580,58

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 75.365.382 a 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$82.211.580 al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60d812302e2329b5f9090e3c188048706da21b31f0b4ae74250d2ffaa55e651**

Documento generado en 30/08/2022 10:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301720200039301
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: WILMER ARIZA RINCON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAYPORT COLOMBIA S.A contra WILMER ARIZA RINCON, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (folio 4-7 C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 8.593.527,00
Total Interés Mora del 26-09-2020 a 31 -08-2022	\$ 4.033.924,60
Total a Pagar	\$ 12.627.451,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar a 31-08-2022	\$ 12.627.451,60

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$12.627.461 al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022.

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceea99299db88d9d201880a6f66f8bb53200b70ec136883d6bed2342eff777a**
Documento generado en 30/08/2022 10:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301220200042901
DEMANDANTE: UNICIENCIA
DEMANDADOS: EDUAR ALEXANDER BLANCO RAMIREZ, INGRID KATHERINE GOMEZ GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por UNICIENCIA contra EDUAR ALEXANDER BLANCO RAMIREZ, INGRID KATHERINE GOMEZ GOMEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (folio 16-19C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 4.150.864,00
Total Interés Mora del 26-09-2020 a 31 -08-2022	\$ 1.948.474,99
Total a Pagar	\$ 6.099.338,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar a 31-08-2022	\$ 6.099.338,99

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden. Lo detalles es incluyen en la tabla que se adjunta que hace parte integral de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 6.099.339 al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee460c9c5706793facc9683b193771f98ca5fc44aac956e9bfb9e8cdabadd1**
Documento generado en 30/08/2022 10:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300220210021701
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: ORLANDO LIZARAZO TARAZONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. contra ORLANDO LIZARAZO TARAZONA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (folio 102 C-1 origen), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 6.851.022,00
Total Interés Mora del 1-11-2020 a 31 -08-2022	\$ 3.056.560,10
Total a Pagar	\$ 9.907.582,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar a 31-08-2022	\$ 9.907.582,10

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$9.907.582** al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 155 del 31 de agosto de 2022

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f19a790f2d4058ba322d6f6d3019325b191f4db6807765b969fbce8b377143**

Documento generado en 30/08/2022 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>